

TÍTULO IX - RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 108: El Consejo Superior reglamentara el Régimen Electoral de la UNIPE, siguiendo las previsiones establecidas en el presente TITULO IX.-

Capítulo 1 – Del cuerpo electoral

ARTÍCULO 109: Son electores de la UNIPE los miembros de los Claustros de Profesores, Docentes Auxiliares, de Alumnos y No Docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral y no se encuentren inhabilitados de acuerdo a lo establecido en el mismo Reglamento.

- a) Padrón de Profesores: El padrón general de Profesores estará integrado por los profesores concursados en la UNIPE. La Junta Electoral elaborará un padrón específico para cada unidad académica en cuya planta se desempeñen los Profesores en las condiciones mencionadas.
- b) Padrón Docente Auxiliares: El padrón general de Docentes Auxiliares estará integrado por los Docentes Auxiliares por concursados en la UNIPE. La Junta Electoral elaborará un padrón específico para cada unidad académica en cuya planta se desempeñen los Docentes Auxiliares en las condiciones mencionadas.
- c) Padrón de Alumnos: El padrón general de Alumnos estará integrado por los Alumnos que cumplan con los requisitos previstos en los arts. 50 y 53 Inc. b de la Ley 24.521, de Educación Superior. La Junta Electoral elaborará un padrón donde consten los alumnos en las condiciones mencionadas.
- d) Padrón de No Docentes El padrón general de No Docentes estará integrado por el personal No Docente cuyo nombramiento insuma un cargo de planta. La Junta Electoral elaborará un padrón general.

ARTÍCULO 110: La calidad de elector se prueba, a los fines de votar y ejercer representación, exclusivamente por su inclusión en el respectivo padrón definitivo.

ARTÍCULO 111: Toda actividad electoral lo será por voto personal, obligatorio y secreto.

ARTÍCULO 112: Ningún integrante de la Universidad inscripto en más de un padrón podrá votar en más de una mesa que corresponda a distintos claustros, debiendo optar por un solo voto para el caso de figurar en más de un padrón.

Capítulo 2 – De la junta electoral

ARTÍCULO 113: La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, un (1) Presidente, dos (2) Secretarios y un (1) Secretario suplente, que serán designados por resolución Rectoral, con acuerdo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 114: Las funciones de quienes se desempeñen como miembros de autoridad de mesa, colaboradores etc., revisten la calidad de carga pública.

ARTÍCULO 115: Corresponde a la Junta Electoral:

- a) La elaboración de la totalidad de los padrones.

- b) Resolver toda cuestión que se suscite sobre inscripción en los padrones y oficialización de listas, pudiendo actuar de oficio.
- c) Designar a las Autoridades de Mesa, función que reviste la calidad de carga pública, siendo por lo tanto irrenunciable. Los candidatos no podrán ser designados autoridad de mesa.
- d) La organización y fiscalización de los actos electorales, pudiendo decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá decidir la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- e) Fiscalizar el escrutinio provisorio y practicar el escrutinio definitivo en todo acto eleccionario.
- f) Proclamar a los candidatos que hayan resultado electos.
- g) Entender en general sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él.
- h) Llevar un libro especial de actas donde se consignará todo lo actuado en cada elección.

ARTÍCULO 116: La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del Estatuto Universitario y del Reglamento Electoral.

Capítulo 3 – De los actos preelectorales

ARTÍCULO 117: La convocatoria será establecida por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 118: Las boletas de sufragio deberán contener tantas secciones como categorías de candidatos corresponda elegir. Serán diagramadas e impresas por la Junta Electoral, adoptándose un tatuado y diseño uniforme para todas.

Capítulo 4 – Del acto electoral

ARTÍCULO 119: Cada mesa electoral tendrá un (1) Presidente y un (1) Suplente que le auxiliará y/o reemplazará. Serán designados por la Junta Electoral cinco (5) días hábiles antes de la celebración del comicio y deberán pertenecer, en lo posible, a un claustro distinto al que corresponde la mesa que presidan.

El designado podrá excusarse sólo por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación.

No podrán ser candidatos a ningún cargo.

ARTÍCULO 120: A los fines del acta de apertura y cierre del acto electoral, serán de aplicación los artículos 83, 102 y 103 del Código Electoral Nacional. Para los casos no previstos será de aplicación complementaria dicho Código.

Capítulo 5 – De los escrutinios

ARTÍCULO 121: El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente después de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral. Se labrará un acta de su resultado, la que será firmada por el Presidente y los Fiscales intervinientes y remitida a la Junta Electoral junto con las urnas respectivas.

ARTÍCULO 122: El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral, y a dicho acto podrán asistir los Apoderados de todas las listas participantes.

Capítulo 6 – Sistema Electoral

ARTÍCULO 123: Por el Claustro de Profesores, Docente Auxiliares, de Alumnos y No Docente resultarán electos los Consejeros que surjan de la aplicación del sistema D'Hondt con un piso del diez por ciento (10%) de los votos emitidos, a los efectos de resguardar los derechos de las minorías.